



HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.

NIT: 900.234.357

Bogotá DC, 7 de marzo del 2025

HUPK – IDARTES -65.03.25

Señores

INSTITUTO DISTRAL DE LAS ARTES IDARTES

ALEXANDER LONDOÑO ESCOBAR

Supervisor del contrato

La Ciudad

REF.: Contrato de Interventoría No. IDARTES-CMA-001-2024 Objeto **INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE RESULTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA CON OBJETO “REALIZAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE AJUSTE A MONTO AGOTABLE EL DIAGNÓSTICO Y LA INTERVENCIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS CULTURALES E INMUEBLES A CARGOS DE INSTITUTO DISTRAL DE LAS ARTES – IDARTES MEDIANTE ACCIONES DE MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LO REFERENTE A LAS CUBIERTAS Y SISTEMA DE MANEJO AGUAS LLUVIAS”.**

ASUNTO: Presunto Incumplimiento del contrato de obra No. 3292 de 2024.

Cordial saludo,

En cumplimiento de nuestras responsabilidades y funciones de seguimiento, control y verificación del Contrato No. 3292 de 2024 – **“REALIZAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE AJUSTE A MONTO AGOTABLE EL DIAGNÓSTICO Y LA INTERVENCIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS CULTURALES E INMUEBLES A CARGOS DE INSTITUTO DISTRAL DE LAS ARTES – IDARTES MEDIANTE ACCIONES DE MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LO REFERENTE A LAS CUBIERTAS Y SISTEMA DE MANEJO AGUAS LLUVIAS”**; con el presente comunicado, deseamos informar del presunto incumplimientos por parte del contratista de obra en sus obligaciones referentes al Contrato No. 3292 de 2024. A continuación, detallamos los antecedentes pertinentes:

1. GENERALIDADES DEL CONTRATO DE OBRA No. 3292 de 2024

NO. DEL CONTRATO	3292 DE 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	4 DE DICIEMBRE DE 2024
CONTRATANTE	INSTITUTO DISTRAL DE LAS ARTES IDARTES
CONTRATISTA DE OBRA	FUNDACIÓN ESPELETIA
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE AGUSTIN CORTES HERRERA
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 1.465.000.000

Hupernikao Ingeniería SAS

Nit: 900.234.357



HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.

NIT: 900.234.357

PLAZO DE EJECUCIÓN:	6 (SEIS) MESES
FECHA DE INICIO:	19 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	3 DE FEBRERO DE 2025
FECHA DE REINICIO No. 1	3 DE MARZO DE 2025
FECHA DE DESEMBOLSO DE ANTICIPO:	17 DE ENERO DE 2025
PERIODO TRANSCURRIDO A LA FECHA:	50 (CINCUENTA DIAS)

2. TRAZABILIDAD DE EVENTOS RELACIONADOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

- Se realizó recorrido programado los días 30 y 31 de diciembre de 2024 y 02 de enero de 2025 a los equipamientos de Cinemateca de Bogotá, Teatro Jorge Eliecer Gaitán y Planetario de Bogotá; con la participación de la Entidad Contratante, Contratista e Interventoría. Compromisos por parte del contratista de obra después de realizado los recorridos:

La FUNDACIÓN ESPELETIA debe entregar a la Interventoría el día 07 de enero de 2025 los diagnósticos y presentación de presupuesto con base a lo observado en los equipamientos de Cinemateca de Bogotá, Teatro Jorge Eliecer Gaitán y Planetario de Bogotá.

- La Interventoría Hupernikao Ingeniería S.A.S., previamente emite un oficio el día 03 de enero de 2025 con numero de consecutivo HUPK-IDARTES-13.01.25; recordándole al contratista de obra, cumplir el compromiso de la entrega de diagnósticos y presentación de presupuesto con base a lo observado en los equipamientos de Cinemateca de Bogotá, Teatro Jorge Eliecer Gaitán y Planetario de Bogotá dicha información para el día 07 de enero.
- El Contratista de Obra, presentó la información requerida por medio de correo electrónico, solo hasta el 13 de enero del 2025 en horas de la noche; es decir después de 6 (seis) días del compromiso establecido para el 07 de enero del 2025.
- El 14 de enero en comité de obra celebrado en la Cinemateca de Bogotá, el Contratista de Obra presentó en mesa de trabajo su diagnóstico; en dicha mesa de trabajo, se hicieron varias observaciones al documento presentado; tanto para los diagnósticos, como para el presupuesto. A su vez, se le recalca al contratista que la información entregada es incompleta debido a que solo presentaron un equipamiento y el compromiso era presentar los tres (03). Por lo anterior, se vuelve a presentar un incumplimiento al compromiso estipulado. Debido la presentación en la información total requerida, se dispuso nuevamente en dicha mesa de trabajo, que el contratista se obligaba a entregar y socializar en mesa de trabajo los tres diagnósticos y presupuestos respectivos, el 17 de enero del año en curso.
- El 15 de enero del 2025, el contratista de obra entrega a la Interventoría los tres diagnósticos y los presupuestos correspondientes.



HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.

NIT: 900.234.357

- El 17 de enero del corriente, después de revisar y evaluar los diagnósticos y presupuestos entregado por el contratista de obra; la Interventoría Hupernikao Ingeniería S.A.S., mediante el comunicado HUPK-IDARTES-29.01.25 remitido al Contratista y con copia a la entidad, declara las observaciones surgidas durante dicha evaluación y reitera la necesidad de contar con la información completa para una revisión detallada adecuada, procediendo a un incumplimiento a los compromisos de la mesa de trabajo celebrada el 14 de enero del 2025.

Se procede a dar cumplimiento al desarrollo de la mesa de trabajo programada en las instalaciones de IDARTES, con el propósito de revisar los diagnósticos y presupuestos. En consecuencia, con la información suministrada, la interventoría vuelve a solicitar al contratista la entrega completa de toda la información requerida para la revisión de los ítems necesarios para la ejecución del contrato.

- El 20 de enero de 2025, el contratista de obra remite a interventoría nueva información relacionada con los diagnóstico y presupuestos en cuestión. Sin embargo, se evidenció que no se dio alcance a las observaciones presentada al contratista por parte de la Interventoría en la mesa de trabajo del 17 de enero del 2025. Por lo tanto, el 22 de enero de 2025 se envió nuevamente un oficio con observaciones, mediante el oficio HUPK-IDARTES-36.01.25. Con el fin de mejorar la situación respecto a la aprobación de los diagnósticos y del presupuesto, se considera necesario implementar mesas de trabajo entre las partes involucradas. Aunque se les extendió la invitación, el contratista de obra remitió un oficio CEFÉ-052-25, indicando que no asistirá a dichas mesas de trabajo. Es de informar que las observaciones, realizadas son por la falta de documentación requerida para evaluar los diagnósticos, dado que presentan NP que con cuentan con APU, cotizaciones, especificaciones técnicas, como tampoco a justificación técnica del por qué es necesaria dicha actividad, etc.
- El 24 de enero de 2024, la Interventoría presenta al contratista de obra el comunicado HUPK – IDARTES - 042.01.2025 Respuesta emisión diagnósticos de equipamientos presentados por el contratista; donde se presenta el concepto con relación al diagnóstico a los equipamientos ya visitados y que requieren de intervención para mitigación de filtración de aguas lluvias.

Es de precisar que al contratista por medio del comunicado HUPK - IDARTES - 027.01.2025 enviado el 16 de enero del presente año se le solicitó la entrega de un plan de contingencia de la entrega de diagnósticos y presupuesto, con el fin de tomar las acciones necesarias para mitigar el atraso presentado a la fecha, pero el contratista una vez más se negó a entregar dicha información.

1. Cinemateca de Bogotá

1. Jardineras: Con respecto a la propuesta planteada y con lo dialogada en comités de

obra y mesas de trabajo realizadas entre la interventoría y la entidad, se da visto bueno, a la implementación del proceso constructivo planteado, el cual consta de retiro de membrana existente, revisión de placa, generar alistado con pendiente para evacuación de aguas lluvias, adicionalmente generar medias cañas en todo el perímetro a intervenir y finalizar actividad con instalación de nueva membrana, siempre y cuando garantizando correcta evacuación de aguas lluvias. no obstante, el contratista de obra debe presentar el tipo de material específico (membrana) que va implementar en las jardineras, para revisión y evaluación de precio unitario.

2. Pasillo: Con respecto a la propuesta planteada y con lo dialogada en comités de obra y mesas de trabajo realizadas entre la interventoría y la entidad, se da visto bueno, a la implementación del proceso constructivo planteado, el cual corresponde a la demolición de piso existente, revisión de placa, sello de fisuras si lo requiere, construcción de alistado con pendiente hacia los drenajes existentes, se construirá impermeabilización con manto en caliente, finalizando actividad haciendo un sobre piso con acabado similar de igual manera con pendiente hacia los drenajes.
3. Cubierta teja tipo sándwich: Con respecto a la propuesta planteada con respecto de hacer reemplazo de la teja tipo sándwich, esta interventoría manifiesta que no es viable el retiro de toda la cubierta, dado que con la inspección realizada entre las partes se evidencio que la teja cuenta con un traslazo considerable dependiendo de su pendiente actual, la cual corresponde del 3%, se evidencia un traslazo entre 20-23 cm, de igual manera en este recorrido se evidencia que la afectación mayor es donde esta los equipos del aire acondicionado, en esta área es donde se presentan las mayores filtraciones, por lo cual se recomienda evaluar el cambio parcial de la cubierta (primera junta evidenciada), donde se ubican los equipos de aire acondicionado, adicional se debe hacer una inspección a las bases u apoyos que sostienen dicho equipos
4. Canaletas: Con respecto a la propuesta planteada y con lo dialogada en comités de obra y mesas de trabajo realizadas entre la interventoría y la entidad, se da visto bueno, a la implementación del proceso constructivo planteado, el cual consta de levantar todo el manto existente, limpiar toda la canal, construir alistado con pendiente hacia los drenajes. En la parte superior finalizarla con media caña, una vez aplicado este proceso y la adherencia correspondiente, se procede a instalar nuevo manto, adicional se debe verificar estado de las bajantes. Se reitera de la presentación del tipo de manto específico a instalar.
5. Flanche perimetral: Con respecto a la propuesta para los flanches perimetrales, esta interventoría manifiesta que no es viable el cambio de este tipo de flanche, dado que este flanche se encuentra en buen estado, y la mitigación de los traslazos se efectuó colocando cinta asfáltica para mitigar, se solicita reconsiderar el no cambio de todo el flanche perimetral, sino en los puntos específicos donde se evidenció que estaba doblada y que fue imposible enderezar.
6. Unión de las bases de la plataforma: Con respecto a la propuesta planteada y con lo dialogada en comités de obra y mesas de trabajo realizadas entre la interventoría y la



HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.

NIT: 900.234.357

entidad, se da visto bueno, a la implementación del proceso constructivo planteado, el cual consta del retiro del manto existente, aplicación de anticorrosivo a la superficie expuesta y posteriormente instalar manto impermeabilizante con media caña, con el fin de garantizar que el agua corra y no se quede empozada.

2. Planetario de Bogotá

7. Manto existente en viga canal perimetral en concreto: Con respecto a la propuesta planteada y con lo dialogada en comités de obra y mesas de trabajo realizadas entre la interventoría y la entidad, se da visto bueno, a la implementación del proceso constructivo planteado, el cual consta remover la impermeabilización existente, revisión de placa y sello de fisuras tal caso de que las haya, construcción de alistado con pendiente, aplicación de adherencia para posteriormente aplicación de manto en caliente, Instalación del sobre piso con acabado similar al existente. Se solicita aclarar de manera pronta el tipo de manto a instalar.
8. Membrana: Con respecto a la propuesta planteada y con lo dialogada en comités de obra y mesas de trabajo realizadas entre la interventoría y la entidad, se da visto bueno, a la implementación del proceso constructivo planteado, el cual consta de retiro de membrana existente, revisión de placa, y sello de fisuras en caso de requerirlo, construcción de alistado con pendiente hacia los drenajes, agregando media caña en todo el perímetro, finalizando actividad una nueva membrana según las especificaciones técnicas, rematado en sus bordes.

3. Teatro Jorge Eliecer Gaitán:

9. Manto Instalado en cubierta escenario, alero costado oriental, galerías (Plafón): Con respecto a la propuesta planteada y con lo dialogada en comités de obra y mesas de trabajo realizadas entre la interventoría y la entidad, se da visto bueno, a la implementación del proceso constructivo planteado, el cual consta de levantar todos los mantos existentes de las áreas revisadas, hacer verificación de las placas existentes, si se presentan fisuras, se debe hacer el respectivo sellado con epóxico, incluyendo bajantes, adicional se debe implementar un pendientado con mortero el cual se debe garantizar una correcta evacuación de las aguas lluvias, aplicación de adherencia para el tipo de manto a instalar, siempre garantizando su impermeabilidad y correcta evacuación de las aguas lluvias, esto aplica tanto para la cubierta del escenario principal como de los demás pasillos.

3. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL FUNDACIÓN ESPELETIA

Mediante comunicado *CEFE-066-25*, la *FUNDACIÓN ESPELETIA* solicita formalmente a la Interventoría HUPERNIKAO INGENIERÍA S.A.S mediante *Asunto*: Solicitud de Suspensión ejecución del Contrato de obra pública No. 3292-2024.

“ En la ejecución del contrato de obra pública el cual se encuentra a la fecha en la etapa de Etapa 1 de actividades previas, definidas en el anexo técnico en el numeral 2.1.1 Primera fase- actividades previas o de alistamiento, con relación a las actividades:

- *“Presentar y obtener aprobación por parte de la interventoría del Plan de Calidad, Plan de gestión Social, Plan de Manejo Ambiental Y Sistema de Gestión de SST, dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del acta de inicio”*

(...)

- *“Al finalizar esta Fase, el contratista deberá tener aprobados por la Interventoría y viabilizados y aprobados por IDARTES, el alcance de las intervenciones a desarrollar en el contrato y su respectivo cronograma preliminar de ejecución de obra y Flujo de Caja, definiendo de manera prioritaria los productos de diagnósticos que permitan adelantar la ETAPA de Ejecución y Desarrollo del Proyecto, de acuerdo con el cronograma.”*

De igual forma, con relación a lo establecido en el numeral 2.2.3 PLANES, PROGRAMAS Y DOCUMENTOS, en el cual se hace referencia a la regulación del PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO -SGSST, requerido para la ejecución del presente proyecto y debido a las particularidades de cada uno de los equipamientos se evidencio lo siguiente por parte del profesional de SST, respecto de las condiciones de trabajo requeridas para la ejecución de las labores requeridas:

Previo el inicio de las obras ordenado por el IDARTES, nuestros Profesional SST e Inspector SST del Contratistas y con base en lo establecido en la Resolución 4272 de 2021 en desarrollo de la Fase de Diagnóstico del Contrato, encontraron las siguientes condiciones de seguridad y protección de riesgo de caídas:

- **Cinemateca**

Cubiertas Norte y Sur. - En estas dos áreas de la Edificación son totalmente inexistentes condiciones de seguridad pues los dos anclajes existentes en cada una de las cubiertas (ver fotografía) NO se encuentran certificados y a pesar de haber sido evaluados por expertos, no pueden certificarse porque no registra la resistencia exigida por la Norma.



Jardineras y Pasillo. – Estas áreas se encuentran en el contorno de las dos Torres y corresponden a terrazas que no tienen ninguna estructura de retención en sus bordes presentándose condiciones de riesgo de caídas de aproximadamente 3 metros de altura en áreas de uso peatonal tanto en la carreras segunda y tercera, como en la calles 19 y 20 como se aprecia en la siguientes imágenes:



- Planetario



Las cubiertas que van a ser objeto de intervención no tienen ninguna estructura de retención en sus bordes y desembocan en áreas de uso peatonal con alturas de caída libre de aproximadamente 6 metros de altura sin barrera física en sus bordes y en consecuencia registra un inminente riesgo de caídas.

- Teatro Jorge Eliecer Gaitán

La cubierta que va a ser objeto de intervención no tiene ninguna estructura de retención en sus bordes y desembocan en áreas de uso peatonal con alturas de caída libre de aproximadamente 5 metros de altura sin barrera física en sus bordes y en consecuencia registra un inminente riesgo de caídas.





HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.

NIT: 900.234.357

En atención a lo anterior, es necesario para dar pleno cumplimiento de la reglamentación legal vigente aplicable, plantear un sistema contra caídas para trabajo seguro en alturas, mediante el cual se garantice la correcta y segura ejecución de las actividades de mantenimiento requeridas en el desarrollo del proyecto en cada uno de los escenarios previstos en el marco del contrato de obra pública.

Así las cosas, es necesario adelantar la suspensión del contrato por el término de un (1) mes desde el día 03 de febrero de 2025 o hasta que se cuente con la propuesta del sistema contra caídas para trabajo seguro en alturas.

Ahora bien, para la estructuración del sistema contra caídas para trabajo seguro en alturas, en aplicación a lo establecido en el capítulo denominado “ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DETALLADOS DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR” del Anexo Técnico, el cual indica:

“ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DETALLADOS DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR

(...)

En el caso de que los insumos básicos para determinar los precios unitarios de los ítems no previstos no se encuentren en los APU's contractuales, en todo caso se tomarán como base los insumos de la base de datos de los APU's del IDRD y del IDU establecidos por el mercado, los cuales serán revisados y aprobados por el Interventor.

En caso de que los insumos básicos no se encuentren dentro de los APU's de la base de datos del IDRD se realizará el estudio de mercado con tres (3) cotizaciones como mínimo para determinar el valor de estos, los cuales serán revisados y aprobados por el Interventor. (...)

En ese sentido, se adelantó la verificación de los precios unitarios de los insumos básicos para la elaboración de los requerimientos del sistema de protección contra caídas en las bases de datos vigentes del IDRD y del IDU, en donde se evidencio que los mismos no se encuentran incluidos con las especificaciones necesarias para garantizar la correcta ejecución, por lo que se debe adelantar el procedimiento de estudio de mercado, situación que requiere realizar la invitación de posibles proveedores que cuenten con la idoneidad para ejecutar las actividades con las especificaciones requeridas, por lo que es de vital importancia adelantar la suspensión del contrato para no afectar la ejecución del proyecto con las cualidades técnicas establecidas en los pliegos de condiciones, sus documentos adicionales y el contrato.”

4. CONCEPTO AL COMUNICADO CEFÉ-066-25

De acuerdo a nuestras obligaciones contractuales como interventores, enviamos comunicado HUPK – IDARTES -55.01.25 dirigido al **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**; con destino a **ALEXANDER LONDOÑO SUPERVISOR DEL CONTRATO**:

“ se recibió por parte del contratista de obra, FUNDACION ESPELEITA, el oficio No. CEFÉ-066-25 con asunto “Solicitud de Suspensión ejecución del Contrato de obra pública No. 3292-2024.”

En dicho oficio, el contratista de obra manifiesta que una vez realizado su fase diagnóstica del componente SST, y acorde a lo establecido en la Resolución 4272 de 2021, encontraron las siguientes condiciones de seguridad y protección de riesgo de caídas que se detallan a continuación:



HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.

NIT: 900.234.357

Cinemateca - Cubiertas Norte y Sur: No se identifican anclajes para realizar labores en Trabajo en Alturas. Los dos anclajes encontrados informan que no cumplen con las condiciones de seguridad mínimas y no pueden evaluar dado a que no registra la resistencia exigida por la norma.

Jardineras y Pasillo: Que dichas Estas áreas se encuentran en el contorno de las dos Torres y corresponden a terrazas que no cuentan con estructuras de retención en sus bordes, lo que generaría riesgo de caídas a un nivel de 3 metros de altura.

Planetario: Al igual que las jardineras y pasillos, dado que no se evidenciar estructura de retención en los bordes y riesgo de caída a un nivel de 6 metros.

Teatro Jorge Eliecer Gaitán: La cubierta que va a ser objeto de intervención no se identificó estructura de retención en sus bordes y desembocan en áreas de uso peatonal con alturas de aproximadamente 5 metros de altura sin barrera física en sus bordes, lo que genera en consecuencia registra un inminente riesgo de caídas.

En este contexto, y conforme a lo manifestado también por la entidad en el comité del 28 de enero de 2025, en el que se manifiesta que se considera pertinente efectuar una evaluación más detallada y exhaustiva por medio de los profesionales especializados en el caso para identificar de manera más minuciosa los puntos a intervenir y los concepto técnicos requeridos para dicha situación, con respecto a la identificación y realización de las maniobras a efectuar cumpliendo la normatividad de trabajo seguro en altura.

Por lo cual, se considera pertinente que el contratista evalúe y plantee la propuesta que manifiesta de un sistema contra caídas para trabajo seguro en alturas, para ser evaluada y verificada, con el cual se garantice la correcta y segura ejecución de las actividades de mantenimiento requeridas en el desarrollo del proyecto en cada uno de los escenarios previstos en el marco del contrato de obra pública.

5. CEFE-118-25 Solicitud de prórroga a la suspensión No. 1

El viernes 28 de febrero del corriente, a dos días del reinicio del contrato de obra e interventoría; recibimos por parte de la *FUNDACION ESPELEITA*, el oficio No. CEFE-118-25 con Asunto: “*Solicitud de prórroga a la suspensión No. 1 ejecución del Contrato de obra pública No. 3292-2024*”

... Por medio del presente, y en cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales aplicables, me permito solicitar prórroga a la suspensión No.1 del contrato de la referencia.

La anterior solicitud se hace en atención a que a la fecha no se cuenta aún con la propuesta del sistema contra caídas para trabajo seguro en alturas necesario a implementar en los frentes Planetario de Bogotá, Cinemateca de Bogotá y Teatro Jorge Eliecer Gaitán.



HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.

NIT: 900.234.357

En atención a lo anterior, es necesario para dar pleno cumplimiento de la reglamentación legal vigente aplicable, plantear un sistema contra caídas para trabajo seguro en alturas, mediante el cual se garantice la correcta y segura ejecución de las actividades de mantenimiento requeridas en el desarrollo del proyecto en cada uno de los escenarios previstos en el marco del contrato de obra pública.

Así las cosas, es necesario prorrogar la suspensión del contrato por un término de quince (15) días calendario a partir del día 3 de marzo de 2025 o hasta que se cuente con la propuesta del sistema contra caídas para trabajo seguro en alturas.

Ahora bien, para la estructuración del sistema contra caídas para trabajo seguro en alturas, en aplicación a lo establecido en el capítulo denominado “ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DETALLADOS DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR” del Anexo Técnico, el cual indica:

“ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DETALLADOS DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR (...)

En el caso de que los insumos básicos para determinar los precios unitarios de los ítems no previstos no se encuentren en los APU's contractuales, en todo caso se tomarán como base los insumos de la base de datos de los APU's del IDRD y del IDU establecidos por el mercado, los cuales serán revisados y aprobados por el Interventor.

En caso de que los insumos básicos no se encuentren dentro de los APU's de la base de datos del IDRD se realizará el estudio de mercado con tres (3) cotizaciones como mínimo para determinar el valor de estos, los cuales serán revisados y aprobados por el Interventor. (...)

En ese sentido, se adelantó la verificación de los precios unitarios de los insumos básicos para la elaboración de los requerimientos del sistema de protección contra caídas en las bases de datos vigentes del IDRD y del IDU, en donde se evidencio que los mismos no se encuentran incluidos con las especificaciones necesarias para garantizar la correcta ejecución, por lo que se debe adelantar el procedimiento de estudio de mercado, situación que requiere realizar la invitación de posibles proveedores que cuenten con la idoneidad para ejecutar las actividades con las especificaciones requeridas, por lo que es de vital importancia prorrogar la suspensión del contrato para no afectar la ejecución del proyecto con las cualidades técnicas establecidas en los pliegos de condiciones, sus documentos adicionales y el contrato.

Agradecemos la atención y la pronta gestión de esta solicitud, conforme a lo establecido en los términos del contrato

6. RESPUESTA OFICO CEFE-118-25 SOLICITUD DE PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No.1



HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.

NIT: 900.234.357

De acuerdo a nuestras obligaciones contractuales como interventores, enviamos comunicado HUPK – IDARTES -60.03.25 a la FUNDACIÓN ESPELETIA; dirigido al representante legal JOSE AGUSTIN CORTES HERRERA.

“..En atención a la solicitud presentada respecto a la prórroga de la suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 3292-2024, nos permitimos manifestar nuestras siguientes observaciones:

➤ *Sobre la búsqueda de un proveedor que cuente con la idoneidad: Se aclara que el contratista fue seleccionado por su idoneidad para la ejecución de las actividades establecidas en el contrato. Por lo tanto, la notificación en la que se informa que se buscarán proveedores idóneos para la ejecución de ciertas actividades no puede ser aceptada en tanto que es el contratista quien ha asumido la responsabilidad de la ejecución integral del contrato. Se solicita esclarecer este punto y precisar cómo se garantizará el cumplimiento de las obligaciones contractuales.*

➤ *Sobre la adquisición de insumos y la búsqueda de proveedores: Si bien en la ejecución del contrato se pueden requerir estudios de mercado para la adquisición de insumos específicos, esto no exime al contratista de garantizar la ejecución oportuna de las actividades contratadas. En consecuencia, se solicita mayor claridad respecto a los plazos.*

Con el fin de evaluar detalladamente la solicitud de ampliación de la suspensión, se requiere información sobre el estado actual de los diagnósticos de los escenarios a intervenir, así como de las acciones adelantadas hasta la fecha para garantizar la ejecución efectiva del contrato.

Dado lo anterior, solicitamos que se aclare y justifique detalladamente la solicitud de prórroga a la suspensión, atendiendo a los puntos anteriormente mencionados...”

7. REUNIÓN VIRTUAL EL LUNES 3 DE MARZO DEL 2025

IDEARTES, convocó a una reunión virtual el 3 de marzo del presente año, para acordar con la participación de la representación de INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES, FUNDACIÓN ESPELETIA y HUPERNIKAO INGENIERÍA SAS; las condiciones requeridas que permitieran considerar el concepto favorable por la Interventoría para la posibilidad de ampliar y/o suspender periodo de la suspensión 1. Por parte de la Interventoría HUPERNIKAO INGENIERÍA SAS, se ratificó, la necesidad de recibir información actualizada de la trazabilidad y los avances de las acciones realizadas dentro del periodo de suspensión en las mesas de trabajo programadas con el acompañamiento de la entidad. El representante legal de la FUNDACIÓN ESPELETIA, manifestó antes de retirarse de la reunión, entregaría para el día siguiente, martes 4 de marzo del corriente la información ampliada requerida.



HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.

NIT: 900.234.357

No obstante, el componente Jurídico del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES, que asistía en la reunión virtual, finalmente concluyó entre otros argumentos expuestos; *que debido a la vigencia de la suspensión No. 1 hasta el Domingo 2 de marzo del 2025; ya en curso el presente día 3 de marzo del 2025; se asumía el reinicio programado para hoy 3 de marzo del 2025 del contrato de obra e interventoría respectivamente.*

8. SOLICITUD ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO CONTRATO 3292-2024

De acuerdo a nuestras obligaciones y funciones contractuales como interventores, notificamos mediante oficio HUPK – IDARTES -62.03.25 a la FUNDACIÓN ESPELETIA; dirigido al representante legal JOSE AGUSTIN CORTES HERRERA, lo siguiente:

“.. ASUNTO: *Solicitud Entrega de Documentación del Proyecto Contrato 3292-2024*

En cumplimiento de nuestras funciones de seguimiento, control y reporte del contrato en referencia, y con base al reinicio del contrato de obra 3292-2024 el día 03 de marzo de 2025, por medio de la presente y dándole cumplimiento a sus obligaciones contractuales, se le solicita amablemente al contratista de obra FUNDACIÓN ESPELETIA la entrega de la documentación pendiente correspondiente a la ejecución del proyecto.

- *Presupuesto de obra con cantidades, ítems a ejecutar contractuales e ítems no previstos, con su respectiva especificación, justificación técnica y si no fue obtenido de los precios del IDRD o IDU; se debe incluir las tres (03) cotizaciones.*
- *Presentación de los diagnósticos ajustados de los demás equipamientos que hacen parte del contrato de obra.*
- *Con respecto al área ambiental se deben atender las observaciones realizadas al plan de manejo ambiental enviado mediante el oficio HUPK-IDARTES-30.01.25*
- *Para el área social quedó pendiente la entrega del cronograma de actividades que hace parte del documento del plan de gestión social, así como el cronograma de actas de vecindad.*

Por lo cual es fundamental a la entrega de manera inmediata de dicha información, para el cumplimiento de nuestras funciones en las labores de seguimientos, revisión y evaluación. Asimismo, para poder avanzar en la ejecución de trabajos en los diferentes frentes de trabajo.”

Teniendo en cuenta que en el documento contractual perfeccionado No. 3292 DE 2024, en su clausulado “CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO”; identifica en su cuadro resumen (adjunto) una etapa de actividades previas, que comprende una fase de revisión de los frentes de obra posterior de la firma del acta de inicio en un periodo de 15 días; cabe resaltar, que el Contratista alcanza un lapso de tiempo a la fecha después de firmada su acta de inicio de 50 (CINCUENTA DIAS); periodo que supera dicho compromiso en su fase de revisión.

ETAPA	FASE	INICIO	DURACIÓN	FIN
Primera Etapa ACTIVIDADES PREVIAS	Revisión de los frentes de obra	Acta de inicio	Quince (15) días	Acta de Inicio + Quince (15) días
Segunda Etapa ACTIVIDADES DE OBRA	Ejecución de Obra	Acta de inicio + cinco (5) meses y quince (15) días.	Cinco (5) meses	Acta de inicio + cinco (5) meses y quince (15) días.
Tercera Etapa: ACTIVIDADES DE RECIBO FINAL DE OBRAS	Recibo a satisfacción de las obras por de IDARTES	Acta de Inicio + Cuatro (4) meses (se iniciará una vez se terminen el 95% de las obras de cada frente previa aprobación y por ningún motivo se podrá exceder el inicio de esta actividad el primer día del Quinto (5) mes)	cinco (5) meses y quince (15) días.	Acta de Inicio + Seis (6) meses

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el INSTITUTO podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato. Y en virtud del CONTRATO DE OBRA NO. 3292-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES Y LA FUNDACIÓN ESPELETIA, en sus CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD, el Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus Subcontratistas o empleados. Y en concordancia con la CLÁUSULA 15. MULTAS del mencionado contrato, la Entidad contratante está facultada para impender multas sucesivas.

CONCEPTO JURIDICO

Con base a lo descrito anteriormente en cuanto a las evidencias presentadas a las actividades que no han iniciado y que son las causantes de los presuntos incumplimientos por parte del contratista en los diferentes componentes que conforman la ejecución de un contrato.

Así las cosas y cumplimientos nuestras obligaciones de seguimiento, control y reporte contrato de obra pública No. 3292-2024 es nuestro deber de informar oportunamente a la entidad en este caso INSTRITUD DISTRITAL DE LAS ARTES de la presunta ocurrencia de circunstancias constitutivas de incumplimiento que no hayan sido atendidas y resueltas efectivamente por parte del Contratista, la cual, puede llegar a traducirse en riesgo de incumplimiento de la terminación del objeto contractual dentro del plazo contratado; con el fin de que se tomen las medidas y/o sanciones pertinentes.

De acuerdo con el anterior resultado, notificamos que el contratista ha incumplido uno de los puntos de sus obligaciones contractuales en la ejecución de actividades en obra, debido al estado en el que se encuentra el contrato que es ACTIVO, por tanto, esta interventoría considera un presunto incumplimiento de acuerdo con la Cláusula DECIMO QUINTA del contrato Imposición de multa.



HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.

NIT: 900.234.357

De acuerdo con el anterior resultado, notificamos que el contratista ha infringido en sus obligaciones contractuales en la presentación oportuna de la programación de obra, flujo de caja y curva de inversión, para el seguimiento y control de la ejecución de actividades en obra, teniendo en cuenta que ya ha transcurrido alrededor de 50 días desde el inicio de actividades y no se cuenta, con la información completa de acuerdo a sus obligaciones contractuales. Por tanto, esta interventoría considera un incumplimiento. Esta recomendación también está contemplada en el CLAUSULADO DE OBLIGACIONES ANEXO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 3292-2024., en la CLAUSULA DECIMO QUINTA : MULTAS, En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato contrae, EL CONTRATISTA, EL INSTITUTO DISTRITAL DE IDARTES podrá imponerle mediante resolución motivada en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalente (subrayas fuera del texto), por tanto, esta interventoría considera un incumplimiento de acuerdo con la Cláusula DECIMO QUINTA del contrato en las siguientes causales.

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de aplicar), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 0.5 %, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2 % del valor del Contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.

4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3 % del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no reinicie la ejecución del Contrato después de levantada la suspensión del Contrato.

5. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso.

6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3 % del valor del Contrato, por cada orden incumplida.

7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

8. Incluir esta multa cuando el Proponente ofrezca uno de los factores de sostenibilidad técnico ambiental agregado. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor de sostenibilidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.



HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.

NIT: 900.234.357

9. Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, se impondrá una multa equivalente al 0,5 % del valor del Contrato.

10. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a un (1) SMLMV legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

También, el Parágrafo 3. de la cláusula en mención, dispone que: *“ En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato”.*

Es importante destacar que al contratista se le han realizado una serie de requerimientos específicos para cada uno de los componentes del proyecto. Además, se han emitido observaciones sobre los diferentes elementos instalados en los parques, especialmente en relación con la entrega de los parques de Modelo Norte, Camino del Viento y La X. Estos tenían una fecha de entrega programada para el mes de abril, sin embargo, hasta la fecha actual no han sido entregados.

Ley 1150 de 2007 que introdujo una reforma al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), en el su artículo 17 señaló “Que en desarrollo del derecho al debido proceso en materia sancionatoria contractual y del deber de control y vigilancia sobre los contratos, las entidades tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, decisión que deberá estar precedida de audiencia del afectado y de un procedimiento mínimo y que sólo procede mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista.”

Ahora bien, junto con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, consagra la competencia de las Entidades Públicas para declarar el incumplimiento, hacer efectivas las multas y la cláusula penal pactadas en el contrato; así como el procedimiento que debe seguirse para el efecto, el cual debe garantizar el debido proceso.

La premisa consagrada en tales disposiciones, que tiene como finalidad prevenir que el contratista actúe de manera insuficiente e inadecuada en la ejecución de los contratos estatales, pone de presente que el legislador ha consagrado mecanismos para que la Administración pueda exigir a sus contratistas, de forma directa, la debida ejecución de los contratos que han celebrado, so pena de que, previa aplicación del debido proceso, se hagan acreedores de multas o deban soportar la efectividad de la cláusula penal y de otro tipo de garantías

Lo anterior significa que, para el ejercicio de esas posibilidades la administración debe adelantar un proceso administrativo en el cual está obligada a respetar el debido proceso, esto es a adoptar las decisiones que correspondan conforme a los hechos que resulten objetivamente demostrados en dicho trámite y a los argumentos de defensa presentados por el respectivo contratista.



HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.

NIT: 900.234.357

Conforme a ese análisis y al alcance definido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la entidad contratante, puede concluir el trámite administrativo por el posible incumplimiento de un contrato estatal de dos formas: i) con la decisión en la cual se impongan multas y/o se haga efectiva la cláusula penal pactada en el contrato y ii) con la decisión en la que concluya que no fue demostrado el incumplimiento injustificado del objeto y las obligaciones contractuales, por lo cual no es procedente imponer multas o hacer efectivas la cláusula penal de un contrato.

Además, las obligaciones contenidas en los contratos estatales deben cumplirse en los términos y condiciones en ellos pactados principios pacta sunt servanda, y que en caso de retrasos o de incumplimiento por parte de EL Contratista en la ejecución de la programación del contrato, o de sus obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo, El Contratante podrá hacer exigible estas multas sucesivas a EL Contratista.

De acuerdo a lo antes relacionado por parte de esta interventoría se le recomienda al instituto nacional de artes iniciar un proceso sancionatorio contra el contratista de obra por el incumplimiento presentado a la fecha de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 vinculando a este proceso a la Compañía de Seguros que expidió las pólizas contractuales del contrato.

El mencionado artículo establece las siguientes etapas en el procedimiento que se deben seguir, las cuales se sintetizan, de forma esquemática, así: "i) citación a audiencia. Es necesario remitir una citación a audiencia al contratista y al garante –cuando proceda–, cuyo contenido de señalará más adelante. ii) Audiencia. En la diligencia intervendrá el jefe de la entidad o su delegado y, posteriormente, se le concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, así como al garante, en caso de ser necesario, para que estos presenten sus descargos, aporten y controviertan pruebas y rindan las explicaciones del caso. Finalmente, iii) Decisión. Debe estar contenida en resolución motivada donde se consigne, por un lado, lo ocurrido en el desarrollo de la diligencia y, por el otro, lo relativo a la imposición o no de sanciones o la declaratoria de incumplimiento del contrato estatal. Contra la decisión únicamente procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma diligencia. Ambas decisiones se entenderán notificadas en audiencia. Lo anterior, por supuesto, sin perjuicio del control judicial que llegue a efectuarse".

Adicionalmente, es importante destacar que transcurrido 5 (cinco) días del reinicio del contrato de obra e interventoría el 3 de marzo del 2025, el contratista de obra, aún no presenta a la fecha del presente comunicado, alguna información actualizada de las actividades en los 30 días de suspensión, avances en los diagnósticos pendientes por aprobar en dicho periodo de suspensión, propuestas recibidas de proveedores, ofertas y/o relación de insumos determinantes, cotizaciones, u otro cuadro de herramientas que permita a la interventoría revisar, evaluar y propender acciones pertinentes para concluir la primera fase y la pronta puesta en marcha de la etapa de ejecución de obra; toda vez que estos equipamiento constituyen un proyecto de sumo interés para la entidad y una necesidad imperativa para la comunidad beneficiaria de este tipo de



HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.

NIT: 900.234.357

escenarios. Con base en todos los hechos mencionados anteriormente, esta interventoría considera que el contratista de obra está incurriendo en un presunto INCUMPLIMIENTO de sus obligaciones contractuales. Por lo tanto, es imperativo que la entidad contratante haga cumplir lo estipulado en la cláusula de multas y sanciones, conforme a lo acordado en el contrato de obra.

Atentamente,

KEYVEEN CASTRO AMARANTO

Representante legal

HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S